



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

AUDIENCIA PÚBLICA

Artículo 77 del Código Procesal del Trabajo y la Seguridad Social

(RESUMEN DE ACTA, AUDIENCIA COMPLETA ESCUCHAR CD)

Fecha	29 de Agosto de 2022	Hora	01:00	AM	PM X
--------------	----------------------	-------------	-------	----	------

RADICACIÓN DEL PROCESO

05001	31	05	017	2022	00135	00
-------	----	----	-----	------	-------	----

CONTROL DE ASISTENCIA

Demandante	LUZ MARINA PÉREZ GÓMEZ	Asistió
Apoderada de la demandante	GLORIA CECILIA DUQUE GÓMEZ	Asistió
Demandado	EMTELCO S.A.S.	
Representante Legal	LINA FRANCO MEJIA	Asistió
Apoderado	NATALIA MARTINEZ HIDALGO	Asistió
PRETENSIONES PRINCIPALES Y CONSECUENCIALES	RELACIÓN LABORAL SIN SOLUCIÓN DE CONTINUIDAD, DESPIDO INDIRECTO, DECLARATORIA DE TRABAJADOR OFICIAL, PAGO DE ACREENCIAS EXTRALEGALES, FUERO CIRCUNSTANCIAL, REINTREGO, PAGO DE SALARIOS, PRIMAS, CESANTÍAS, INTERESES A LAS MISMAS Y VACACIONES, PAGO DE APORTES A LA SEGURIDAD SOCIAL, INDEMNIZACIÓN MORATORIA DECRETO 797/49, INDEMNIZACIÓN DESPIDO INJUSTO	

AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN, DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS, SANEAMIENTO, FIJACIÓN DEL LITIGIO Y DECRETO DE PRUEBAS

Se reconoce personería para ejercer la representación judicial de la entidad demandada EMTELCO S.A.S. y en los términos del poder de sustitución que le fue conferido al abogado CAMILO NARVAEZ CADAVID portador de la T.P. No. 284.827 del C. S. de la J.

- I. ETAPA DE CONCILIACIÓN:** Las partes manifiestan no tener ánimo conciliatorio, por lo tanto, se declarará cerrada esta etapa procesal.
- II. ETAPA DECISIÓN DE EXCEPCIONES PREVIAS:** Propone la parte demandante la excepción previa de FALTA DE COMPETENCIA POR NO AGOTAMIENTO DE LA RECLAMACIÓN ADMINISTRATIVA SOBRE LA PRETENSión PRINCIPAL INDEMNIZACIÓN MORATORIA PARAGRAFO 2DO DEL ARTÍCULO 1 DEL DECRETO 797 DE 1949 Y LA PRETENSión SUBSIDIARIA DE INDEMNIZACIÓN POR DESPIDO SIN JUSTA CAUSA DEL ARTÍCULO 64 DEL CST.

Se corre traslado de la misma a la parte demandante, escuchar CD.

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifefsize.com/#/publicvideo/8949d492-8381-48da-8002-53f8179e202d?vcpubtoken=215e3835-5572-4e40-91a9-683615236456>

DECISIÓN: Se declara PRÓSPERA PARCIALMENTE la excepción previa propuesta por la parte demandada; razón por la cual habrá de excluirse de la cuestión litigiosa encomendada las siguientes pretensiones:

B) CONDENATORIAS

QUINTA: Se condene a la sociedad demandada al pago de la indemnización moratoria por el no pago de los salarios y de prestaciones sociales en los términos del parágrafo segundo del artículo 1° del Decreto 797 de 1949.

C) PRETENSIONES SUBSIDIARIAS:

PRIMERA: Se condene a la sociedad EMTELCO S.A.S. a pagarle a la señora LUZ MARINA PÉREZ GÓMEZ la indemnización por haber sido despedida sin una justa causa desde el 13 de octubre de 2019 y hasta el 19 de noviembre del año 2020. **(ESCUCHAR CD).**

En mérito de lo expuesto, se corre traslado a la apoderada de la parte demandante, para que de ser el caso interponga y sustente el recurso de apelación. **INTERPONE Y SUSTENTA EN DEBIDA FORMA EL RECURSO DE APELACIÓN.**

RESUELVE RECURSO

Se concede el recurso de apelación interpuesto y sustentado por la apoderada de la parte demandante; se dispone la remisión del expediente al H. Tribunal de Medellín Sala Laboral. Conoce por primera vez.

LA PRESENTE DECISIÓN SE NOTIFICA EN **ESTRADOS.**



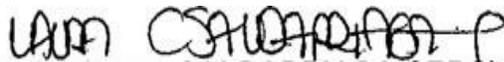
GIMENA MARCELA LOPERA RESTREPO
JUEZA

LUZ MARINA PÉREZ GÓMEZ
DEMANDANTE

GLORIA CECILIA DUQUE GÓMEZ
APODERADA DEMANDANTE

LINA FRANCO MEJIA
REPRESENTANTE LEGAL EMTELCO

NATALIA MARTINEZ HIDALGO
APODERADO EMTELCO S.A.



LAURA CRISTINA SALDARRIAGA C.
SECRETARIA

En el siguiente vínculo podrán visualizar la grabación de la Audiencia:

<https://playback.lifesize.com/#/publicvideo/8949d492-8381-48da-8002-53f8179e202d?vcpubtoken=215e3835-5572-4e40-91a9-683615236456>

Firmado Por:
Gimena Marcela Lopera Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Laboral 017
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be0759cb895dd2c45041de8d902a31adab32ca6498a10a469c37457bc133c20b**

Documento generado en 29/08/2022 02:16:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>